



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 11 de julio de 1953

Núm. 192

## SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza la reducción del Servicio de la Madera .....	4196		
Otro de 9 de julio de 1953 por el que se promueve a don Luis Rodríguez Luard a Estadístico Facultativo Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres .....	4196		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETOS de 3 de julio de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan .....	4196		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Rectificación al concurso número tres autorizado por la Orden de 27 de junio de 1953 que resolvía el concurso número tres de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles...	4197		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 30 de junio de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.	4197		
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se rectifica la de 3 de marzo de 1953 que resolvía, con carácter provisional, el concurso de antigüedad para la provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria .....	4197		
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declaran Instructoras de Sanidad, por el orden de prelación que se indica, a las señoras que se relacionan .....	4198		
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se incluye en el Escalafón de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria a los señores que se relacionan .....	4199		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 18 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente incoado para suministro de menaje de cocina y comedor para las Colonias Escolares organizadas por este Ministerio .....	4199		
Otra de 22 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a doña María Angeles López Gete, Auxiliar de Administración de primera clase del Ministerio .....	4200		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 13 de junio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.463, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de junio de 1948 .....	4200		
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de Oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a doña Flora Gárate Barrenechea .....	4200		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando oposición para proveer una plaza de Médico dermatovenereólogo-leprólogo de los Servicios Sanitarios de la Zona .....</b>			
4200			
<b>Anunciando concurso para proveer una vacante de Capitán de Intendencia en el Gobierno del Africa Occidental Española .....</b>			
4202			
<b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Inca don Francisco Servera Amengual contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho distrito a inscribir una escritura de división .....</b>			
4202			
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Nombrando el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos del Instituto Nacional del Cáncer .....</b>			
4203			
<b>Nombrando el Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad .....</b>			
4203			
<b>Nombrando el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Jefe Médico Especializado en el Servicio Antirracomatoso e Higiene Ocular de los Servicios Centrales .....</b>			
4203			
<b>OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando el concurso público de las obras de «Señalización y balizamiento» que figuran en el Decreto de 26 de junio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de los corrientes .....</b>			
4203			
<b>Construcción y Explotación (Créditos, Contabilidad y Subastas). — Anunciando la subasta de las obras que se relacionan .....</b>			
4204			
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad Anónima «Máquinas de Coser Alfa» para construir un depósito de agua y sobre él una galería cubierta y una terraza, en zona marítimo-terrestre, junto a la finca «Arrigorri», del término municipal de Berriatúa (Vizcaya) .....</b>			
4205			
<b>Autorizando a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para construir, en la margen izquierda de la ría, dos espigones adosados al muelle de Churruca, estando destinados a la mejora de los atraques de los buques que construye o repara dicha entidad en Bilbao .....</b>			
4205			
<b>Autorizando a don Miguel Martínez Blasco para ocupar una parcela C-3 de la manzana núm. 3 del plan de urbanización del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, aprobado por Orden ministerial de 25 de julio de 1950, para emplazar sobre ella una fábrica de salazón de pescado .....</b>			
4206			
<b>Autorizando a los señores que se indican para ocupar las parcelas que se detallan, destinadas a los fines que se mencionan .....</b>			
4207			
<b>Autorizando a Riegos Asfálticos para instalar una tubería de descarga de asfaltos a granel desde los depósitos que posee en la población hasta el muelle núm. 1 del puerto de Málaga .....</b>			
4208			
<b>EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria. — Resolviendo el concurso de traslados para cubrir tres plazas de Auxiliares vacantes en la Secretaría del Ministerio .....</b>			
4209			
<b>Jubilando al Portero que fué de los Ministerios Civiles don Samuel Serrano Fernández .....</b>			
4209			
<b>Jubilando al Portero don Salvador Bufort Méndez, por cumplir la edad reglamentaria .....</b>			
4209			
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación definitiva de admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Maestros de Taller y de Laboratorio de las Escuelas de Peritos Industriales .....</b>			
4209			
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de julio de 1953 .....</b>			
4210			
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>			

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza la reducción del Servicio de la Madera.**

Desaparecidas las circunstancias que en su día aconsejaron la adopción de medidas interventoras en los precios para las distintas fases de la producción, industria y comercio de las maderas, leñas y carbones vegetales, y establecido por Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos el régimen de libertad vigilada de dichos precios, resulta aconsejable la modificación del Servicio de la Madera, de modo que con una adecuada organización administrativa, más reducida y de menos costo que la actual, realice los cometidos que la aludida disposición le asigna.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se faculta a los Ministerios de Industria y de Agricultura para que, a la vista del régimen de libertad vigilada de precios de la madera que establece el Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, acuerden conjuntamente cuantas modificaciones y reducciones de la actual organización del Servicio de la Madera considerasen necesarias para adaptar su estructura al cometido y funciones que el referido Decreto le encomienda.

**Artículo segundo.**—Una vez establecidas por los Ministerios de Industria y de Agricultura las normas a que deba sujetarse la reorganización del Servicio de la Madera, el Jefe de éste, en el plazo de sesenta días siguientes a la publicación de las mismas, dispondrá el cese de aquella parte del personal de dicho Servicio cuya continuación no considere necesaria.

**Artículo tercero.**—Se reconoce al personal del Servicio de la Madera cuyo cese fuere acordado conforme a lo que dispone el artículo anterior, el derecho a una indemnización de cuantía equivalente al importe de dos mensualidades de los emolumentos totales que hasta esa fecha vinieren percibiendo, por cada año o fracción de año de servicios prestados. Aquellos empleados que tuvieren la condición de funcionarios al servicio de un Ministerio, y percibieren sus haberes con cargo al Presupuesto del mismo, no tendrán derecho a dicha indemnización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
**LUIS CARRERO BLANCO**

**DECRETO de 9 de julio de 1953 por el que se promueve a don Luis Rodríguez Luard a Estadístico Facultativo Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.**

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por fallecimiento, en veinticuatro de junio del corriente año, de don Manuel Naranjo Bueno,

Vengo en nombrar a don Luis Rodríguez Luard para

dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de veinticinco del referido mes de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
**LUIS CARRERO BLANCO**

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 3 de julio de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.**

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don José Cervera Tribout, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
**AGUSTIN MUÑOZ GRANDES**

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Pedro Fernández Martín, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
**AGUSTIN MUÑOZ GRANDES**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Idefonso Medina Mogollón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
**AGUSTIN MUÑOZ GRANDES**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Jorge Vigón y Suero-Díaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José Lacleta Lázaro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector Veterinario don Emilio Sobreviela Monleón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación al concurso número tres autorizado por la Orden de 27 de junio de 1953 que resolvía el concurso número 3 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Por la presente se rectifica el citado concurso, inserto con la Orden de resolución, en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 189, correspondiente al día 8 de julio actual, páginas 4142 a 4144, en el sentido de que en la página 4144, y entre el Alférez don Eloy Rodríguez Fernández y el Sargento don Pedro Mafueco Alonso, debe figurar una línea, que no figura por error, que diga: Clase primera (otros destinos), correspondiendo, por tanto, dicha clase primera (otro destino) desde el Sargento don Pedro Mafueco Alonso al Teniente A. don Mateo Marcos Gallego, ambos inclusivos. También se hace constar, para su debida constancia, y rectificación, que en la página 4143, línea 19, donde dice Santiago Grijalvo Corrijo, debe decir Santiago Grijalvo Carrillo, y

En la página 4144, el último de la página, Teniente don Mateo Marcos Gallego, le falta (1).

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191, página 4179, en la línea 32, Sargento don Moisés Plaza Aguja, le falta un (3).

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 190, de 9 de junio de 1953, en su página núm. 4159, línea núm. 31, donde dice Sargento Francisco Cano Román, debe decir Capitán A. don Francisco Cano Román.

Línea 32, donde dice Sargento don Francisco Pérez Rodríguez, debe decir Teniente A. don Francisco Pérez Rodríguez.

Línea núm. 33, donde dice Sargento don Enrique Barreras Alemany, debe decir Teniente A. don Enrique Barreras Alemany.

Línea núm. 34, donde dice Sargento don Francisco Tauste Vaca, debe decir Teniente A. don Francisco Tauste Vaca.

Línea núm. 35, donde dice Capitán don Antonio Pantoja Martín, debe decir Teniente A. don Antonio Pantoja Martín.

En la página núm. 4161, línea 11, a contar desde «Otros destinos», donde dice Teniente A. don Gregorio Bustamante Laiva, debe decir Teniente A. don Gregorio Bustamante Laiva.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de la Escala de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil las siguientes plazas: una en cada uno de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Ciudad Real, Huelva, Jaén, Lugo, Orense, Pontevedra, Zaragoza, Vitoria y Córdoba, y una en cada uno de los Servicios de Puericultura Rural de Villanueva del Arzobispo, Béjar, Tarazona y El Ferrol.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar. Quienes deseen acogerse a los beneficios prevenidos en la Orden de 23 de septiembre de 1934 (derecho de consorte), deberán acompañar a sus instancias los requisitos exigidos en aquella disposición.

Quedan obligadas a acudir a la presente convocatoria las Enfermeras Puericultoras Auxiliares nombradas en virtud de Orden de esa fecha, quienes en caso de no obtener ninguno de los destinos que soliciten voluntariamente quedarán nombradas para aquellos destinos con carácter forzoso, cuya necesidad y urgencia de provisión estime más conveniente esa Dirección General.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se rectifica la de 3 de marzo de 1953 que resolvía, con carácter provisional, el concurso de antigüedad para la provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de mismo mes), por la cual fué resuelto, con carácter provisional, el concurso de antigüedad convocado por Orden ministerial de 21 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica, por haberse observado ha existido error de copia:

Grupo I.—23-11-11. Doña Carmen Farras Freixa.—Berga (Barcelona), segunda categoría. Debe decir: 22-11-11. Doña Carmen Farras Freixa.—Berga (Barcelona), segunda categoría.

5-6-7. Doña Francisca Borrego Gutiérrez de Salamanca.—Campillos (Málaga), primera categoría. Debe decir: 20-1-24. Doña Francisca Borrego Gutiérrez de Salamanca.—Campillos (Málaga), primera categoría.

18-7-28. Doña María Luisa García Martínez.—Algeciras (Cádiz), primera categoría. Debe decir: 16-7-28. Doña María Luisa García Martínez.—Algeciras (Cádiz), primera categoría.

Grupo II.—11-1-22. Doña Cristina Bajo Alcalde.—Rota (Cádiz), segunda categoría. Debe decir: 0-1-4. Doña Rosa Gil Castiñeiras.—Valga Fuentesecures (Pontevedra), segunda categoría.

Grupo III.—Deben ir incluidas a continuación de:

11-3-8. Doña María Isidra Vadillo Alvarez.—Cabezucla del Valle (Cáceres), tercera categoría.

Las comprendidas en el grupo II, desde: 11-1-22. Doña Cristina Bajo Alcalde.—Rota (Cádiz), segunda categoría, hasta

8-1-26. Doña Felisa Morales García.—Cuéllar (Segovia), segunda categoría. Y a continuación todas las demás a partir de:

6-1-10. Doña Encarnación de la Hoz Calcedo.—Medio Cudeyo (Santander), primera categoría.

3-10-22. Don José María Méndez Cabe-

zas.—Cangas del Narcea (Oviedo), primera categoría. Debe decir: 3-10-22. Don José María Menéndez Cabeza.—Cangas del Narcea (Oviedo), primera categoría.

2-4-24. Doña María Eulalia Bruno Martínez.—Vilabca (Pontevedra), segunda categoría. Debe decir: 2-4-24. Doña Marina Eulalia Bruno Martínez.—Vilabca (Pontevedra), segunda categoría.

1-4-24. Doña Josefa Cánovas Pascuet. Sort y agregados (Lérida), segunda categoría. Debe decir: 1-4-24. Doña Josefa Casanovas Pascuet.—Sort y agregados (Lérida), segunda categoría.

2.º Quedan anulados los nombramientos que a continuación se expresan:

Grupo II.—3-1-26. Doña Petra Ochogavía Munar.—Manacor (Baleares), primera categoría.

Grupo III.—3-5-20. Doña Teresa Villalba Vilar.—Alcudia de Veo-Ahín. (Castellón), segunda categoría.

2-0-21. Doña Justina Llorente Palomo. Segovia, primera categoría.

1-4-14. Doña Mercedes Mena Rosell.—Martos (Jaén), primera categoría, por haber sido anunciada indebidamente la plaza de Martos.

1-2-25. Doña Antonia Oliva Colmena.—Alcalá de Guadaíra (Sevilla), primera categoría.

3.º Queda anulada la plaza de Huelma (Jaén), por estar desempeñada en propiedad y haber sido anunciada indebidamente como vacante.

4.º Quedan nombradas Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad, con carácter definitivo, las concursantes que a continuación se citan:

Grupo I.—2-3-12. Doña María Cebador Martín.—Alcalá de Guadaíra (Sevilla), primera categoría.

Grupo III.—3-5-20. Doña Teresa Villalba Vilar.—Artana (Castellón), tercera categoría.

2-5-11. Doña Eduvigis Arias González. Valverde de la Virgen (León), segunda categoría.

1-4-14. Doña Mercedes Mena Rosell.—Bailén (Jaén), segunda categoría.

1-0-14. Doña Josefa Rivas Logroño.—Puente Genil (Córdoba), primera categoría, por haberse anulado indebidamente la plaza en resolución provisional.

5.º Quedan eliminadas del concurso por no acreditar tiempo suficiente de servicios en plazas de la plantilla de Matronas de A. P. D. en 25 de abril de 1950, según Orden ministerial de 16 del mismo mes, las concursantes siguientes:

Doña Irene González Cuesta, que sólo acredita cinco meses y quince días en la plaza de la referida plantilla correspondiente al Ayuntamiento de Villaquilambre (León).

Doña Esther González Rodríguez, que sólo acredita cinco meses y ocho días en la plaza de la referida plantilla correspondiente al Ayuntamiento de Baltar (Orense).

Doña María García Coronado, que sólo acredita cinco meses y seis días en la plaza de la referida plantilla, correspondiente al Ayuntamiento de Zahinos (Badajoz).

Doña Fermína Álvarez Loza, que sólo acredita cuatro meses y once días en la plaza de la referida plantilla, correspondiente al Ayuntamiento de Almanza (León).

Doña Magdalena Mariscal Serrano, que sólo acredita tres meses y veintiocho días en la plaza de la referida plantilla, correspondiente al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Doña María de los Angeles Domínguez Plaza, que no acredita servicios en la plaza de la referida plantilla.

Doña María Ignacia Redondo y Justo, que sólo acredita dos meses y siete días en la plaza de la referida plantilla, correspondiente al Ayuntamiento de Setenil (Cádiz).

Doña Griselda Redondo Delgado, que

sólo acredita cuatro días en la plaza de la referida plantilla, correspondiente al Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén).

6.º Quedan nombradas igualmente Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter definitivo, por hallarse comprendidas en el apartado quinto de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1953 (concurriente de «plazas desiertas»), las siguientes:

Grupo III.—3-6-0. Doña Ana Torres Gómez.—Alcaudete (Jaén), primera categoría.

3-0-18. Doña Alfonso Merlo Sánchez.—Bolaños (Ciudad Real), segunda categoría.

2-8-13. Doña María Margarita San José García.—Quintanar de la Sierra, (Burgos), segunda categoría.

2-5-28. Doña Pura Gordo Pino.—Torredonjimeno (Jaén), primera categoría.

1-8-27. Doña María Antonia Jiménez López.—Otura (Granada), primera categoría.

1-7-13. Doña Valentina Aranda Páez.—Cortes de la Frontera (Málaga), primera categoría.

1-6-4. Doña María Encarnación Seyrano Almansa.—Almedinilla (Córdoba), tercera categoría.

1-0-5. Don Luis Hortells García.—Peñaflores de Gállego (Zaragoza), segunda categoría.

0-10-12. Doña Claudia Pastor Gutiérrez. Alconchel (Badajoz), tercera categoría.

7.º Quedan asimismo nombradas, con carácter definitivo, todas las comprendidas en la Orden ministerial de 3 de marzo de 1953, que no han sido objeto de modificación en virtud de los preceptos de la presente Orden y para las mismas plazas que por aquella les habían sido adjudicadas.

8.º En los casos en que figuren nombradas dos o más Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria para plazas de un mismo Ayuntamiento o agrupación, la Jefatura Provincial de Sanidad respectivamente asignará a cada una de ellas el distrito correspondiente, teniendo en cuenta la petición que al efecto formulen las interesadas, del grupo en que hayan sido comprendidas y los servicios computados, si figuran en el mismo grupo.

9.º Las nombradas tomarán posesión de su cargo ante la Mancomunidad sanitaria provincial a que corresponda la plaza, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo ampliarse por el citado Organismo hasta otro mes, como máximo, por enfermedad debidamente justificada. Estos plazos se entenderán ampliados en quince días más cuando las interesadas tengan que trasladarse por mar para tomar posesión del destino.

Las nombradas que en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren sujetas a expediente, tomarán posesión de la plaza, provisionalmente, a la reserva del resultado de aquél, de cuyo fallo deberán dar cuenta en la Jefatura Provincial de Sanidad.

Las Mancomunidades Sanitarias provinciales enviarán copia del acta de posesión a las Matronas de A. P. D. nombradas por la presente Orden a la Dirección General de Sanidad.

10. Por las Mancomunidades Sanitarias provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a las Matronas designadas cuando se hallen al frente del servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida por la clasificación vigente.

11. Las Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñarán por sí mismas la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro de la demarcación de aquella, no pudiendo ser sustituidas fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente,

12. Las nombradas para una plaza en virtud de la presente Orden que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de la nueva plaza asignada, cesarán en la que venían desempeñando con anterioridad, a todos los efectos.

13. Quedan desestimadas las reclamaciones presentadas por las siguientes concursantes:

Doña María Freire Martínez.  
Doña María Sánchez Pérez Mayo.  
Doña María Begoña Aramburo.  
Doña Pilar Muñoz Ares.  
Doña Vicenta Beitia Lesaga.  
Doña Mercedes Gofil del Monte.  
Doña Clotilde Autier Pacios.  
Doña Remedios Vinales Crous.  
Doña Guadalupe Ortega Montilla.  
Doña Ana Palomares Cozar.  
Don José María Menéndez Cabeza.  
Doña María del Carmen Fernández Fernández.

Doña María Dolores Lamas Vías.  
Doña Amparo Rey López.  
Doña Germinaj Villar Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declaran Instructoras de Sanidad, por el orden de prelación que se indica, a las señoras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, para Instructoras de Sanidad, Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso, convocado en 2 de agosto de 1951;

Vistos la Orden de convocatoria, las actas de prueba final elevadas por aquella Escuela, así como el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, las Leyes de 23 de diciembre de 1948 y 15 de marzo de 1951 y la propuesta formulada por esta Dirección General;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esta Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, disponer:

1.º Que se declaren Instructoras de Sanidad y por el orden de prelación que se cita a doña María del Carmen Garbayo Abascal, doña María del Pilar Engracia Méndez Gil, doña Emilia Domingo Lloret, doña Araceli Andréu Nadal, doña Francisca Asunción Álvarez Fernández, doña María del Carmen Beamonte Rodrigo, doña María Agustina Bernal Moya, doña Mercedes Ramos González; cada una de ellas con el haber anual de 6.000 pesetas, que pertibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimo, de la sección sexta, del presupuesto vigente, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre y derecho al percibo de quinquenios que se consoliden por su permanencia en el servicio activo, y quedando incluidas, por el citado orden, en el correspondiente Escalafón.

2.º Que se declaren Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y por el orden de prelación que se cita a doña María del Pilar Oquién Serrano, doña María Julia Bosch de la Peña, doña María del Pilar

Carvajal Ferrer, doña Eulalia González Cavanna, doña María del Carmen Gómez Sanjuán, doña Margarita Vivar Espiga, doña María Luíz Cebrián Ruiz, doña María Cristina Soriano Belda y doña Concepción Muñoz Rouco; cada una de ellas con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno; de la sección sexta, del presupuesto vigente, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre y derecho al percibo de quinquenios que consoliden por su permanencia en el servicio activo, y quedando incluidas, por el citado orden, en el correspondiente Escalafón.

3.º Que se declaren eliminadas del curso, por insuficiente puntuación, a doña María del Pilar Avellanar Cortés en el grupo de Instructoras y doña Remedios Segura Inesta en el de Enfermeras Puericultoras, que cesan, por lo tanto, en el cargo de Instructora y Enfermera Puericultora que respectiva e interinamente venían desempeñando.

4.º Tanto las Instructoras como las Enfermeras Puericultoras que quedan declaradas por la presente Orden quedan obligadas a acudir a la inmediata convocatoria de concurso de traslado para la provisión de destinos vacantes en las respectivas plantillas, y en los cuales, en caso de no obtener ninguno de los destinos que soliciten voluntariamente, serán nombradas con carácter forzoso para aquellas vacantes cuya necesidad y urgencia de provisión estime más conveniente esa Dirección General.

5.º Declarar Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso y

por el orden de prelación que se cita a doña María de las Mercedes Epi Sánchez, doña María Candelas Natividad Díaz Montero, doña Adelina Faus Artés, doña Concepción Benegas Anguiano, doña Antonia Fernández Moreno, doña María del Carmen Pascual y Rica, doña Elisa Montalbán Aranguren, doña Margarita Valdivieso Rodríguez, doña María del Rosario Esther Irala Rodríguez, doña Araceli Oros Ara, doña Fidela Gena Hernández, doña Gloria Moreno Martínez doña Josefa Carrey Urbiola, doña Carmen Martínez Pérez, doña María del Carmen Cuesta Labra, doña María de los Milagros Moreno Miguel, doña María Luisa Zapatero Rubio, doña Juana Latas Sánchez, doña Basillasa Cuadrado Antolino, doña Elena Ramos Méndez, doña María Consuelo Maizcurrena Santiago, doña Carmen Hernández Doncel, doña Isabel Escanillas Sánchez-Villares, doña Joaquina Díaz Oltá, doña Blanca Rodríguez Solís, doña Concepción Hernández Márquez y doña Mercedes Sanjaume Font, en las condiciones fijadas por aquel Organismo.

6.º Las Instructoras de Sanidad y las Enfermeras Puericultoras nombradas en los apartados primero y segundo de esta Orden pasarán a prestar sus servicios, con carácter interino y hasta tanto se resuelvan los concursos previstos en el apartado cuarto de la misma, en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad de sus provincias de origen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se incluye en el Escalafón de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Aprobado el Escalafón de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria por Orden ministerial de 2 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), han quedado excluidos del mismo, al aplicar los preceptos del Reglamento del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), algunos de estos profesionales nombrados en propiedad por los Ayuntamientos con posterioridad a la publicación del citado Reglamento.

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Practicantes se dirige a este Ministerio solicitando sean incluidos en el Escalafón de referencia los Practicantes que se encuentran en estas condiciones, con la antigüedad que les corresponda por las fechas de sus respectivos nombramientos, en virtud de las siguientes consideraciones:

1.ª Que los nombramientos en propiedad por los Ayuntamientos a favor de estos Practicantes, que llevan en algunos casos dieciocho años de servicios, aun realizados en fechas en que los Ayuntamientos carecían de facultad para llevarlos a cabo, al no haberse recurrido, han causado estado por vía administrativa.

2.ª Que desde el momento en que ni por particulares ni por Autoridades sanitarias se reclamó contra sus nombramientos, que al propio tiempo los interesados consideraban completamente legales; el tiempo transcurrido en quietud y pacífica posesión del cargo, percibiendo de las Mancomunidades Sanitarias los haberes consignados en los presupuestos municipales, les confirmaba más en su creencia de que ocupaban el cargo con todos los derechos, incluso el de figurar

en el Cuerpo y Escalafón de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria. En consecuencia, no concurren a los concursos-oposición convocados en los años 1945 y 1949, ni hicieron utilización del derecho que la Orden de 8 de noviembre de 1943 concedía a todos los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que ocupaban la plaza interinamente, para ser confirmados en propiedad mediante una prueba de aptitud que tan fácil fué de superar.

3.ª La anómala situación creada, al existir plazas de plantilla de Practicantes titulares de Asistencia Pública Domiciliaria, desempeñadas en propiedad por profesionales no pertenecientes al Escalafón.

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y con informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean incluidos en el Escalafón de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria aquellos que fueron nombrados en propiedad por los Ayuntamientos después de la publicación del Reglamento de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y antes del 8 de noviembre de 1943, y que oportunamente lo hayan solicitado de este Ministerio, que son los que se determinan en el artículo siguiente:

2.º Que se asigne el lugar que les corresponda en el Escalafón, de acuerdo con la antigüedad de sus nombramientos en propiedad por los Ayuntamientos, que son los que se especifican a continuación:

Alonso González, don Eliseo.—16 marzo 1936.

Allende Sánchez, don Vicente.—29 junio 1935.

Arredondo Hortal, don Mariano.—23 junio 1935.

Arredondo Hortal, don Agustín.—23 junio 1935.

Astobiza y Henqaya, don Gabriel.—12 junio 1942.

Belsaduch Barberá, don Ignacio.—27 diciembre 1939.

Bersavé Pérez, don Agustín.—22 octubre 1935.

Clemente Cervantes, don José.—22 agosto 1935.

Cobo Corredor, don Juan.—21 noviembre 1940.

Company Pastor, don Francisco.—4 septiembre 1935.

Crespo Ugalde, don Julio.—25 julio 1935.

Criado Hernández, don Luis.—24 junio 1935.

Díaz Jurán, don Antonio.—18 diciembre 1936.

Esteban Molino, don Lorenzo.—30 noviembre 1940.

Evangelio Seguí, don Santos.—23 junio 1935.

Expósito González, don José.—3 diciembre 1941.

Fernández Mota García, don Alejandro.—21 enero 1942.

Ferrer Salvador, don José.—29 junio 1935.

Gamallo Lois, don Manuel.—15 agosto 1935.

García Talavera, don Antonio.—27 julio 1935.

García Sosa, don Gregorio.—11 julio 1935.

González Jimeno, don José.—2 diciembre 1940.

Hernández García, don Julio.—16 abril 1941.

Hernández Rubio, don Federico.—30 junio 1935.

Jurado Navarro, don Antonio.—22 junio 1935.

Lahoz Gargallo, don Saturnino.—29 julio 1935.

León Lacarta, don Jesús.—5 septiembre 1935.

Linares García, don Francisco.—19 julio 1935.

López Escribano, don Florencio Raimundo.—6 julio 1935.

Martin Gómez, doña Rafaela.—10 junio 1937.

Mellado Alias, don Jesús.—19 febrero 1936.

Monsalve Parrilla, don Eduardo.—21 junio 1935.

Moreno Sánchez, don José.—6 julio 1935.

Moreno Soto, don Francisco.—10 agosto 1935.

Obrero Hidalgo, don Mateo.—1 abril 1942.

Rivas López, don Justo.—27 agosto 1935.

Rogan Foz, don José.—30 junio 1935.

Valdeolivas Dolz, doña Petra.—27 junio 1935.

Villalta Soler, don Antonio.—7 julio 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 18 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente incoado para suministro de menaje de cocina y comedor para las Colonias Escolares organizadas por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección Central de Enseñanza Primaria para la adquisición del menaje necesario para cocina y comedor de las Colonias Escolares que han de instalarse en distintos Grupos Escolares de diferentes provincias, organizadas directamente por este Ministerio.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes y que la Sección de Contabilidad, en 26 del pasado mes de mayo, tomó razón del gasto a realizar, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar los presupuestos presentados por Manufacturas Metálicas Madrileñas por un presupuesto total de 30.564,90 pesetas, según detalle del presupuesto, y el de Manuel Alvarez e Hijos, S. L., Establecimientos Alvarez, de Madrid, calle de la Abada, por un presupuesto total de 93.815,70 pesetas, para la adquisición del menaje que se detalla: 12 espumaderas a 10,60 pesetas, 127,20 pesetas; 12 espumaderas a 8,15 pesetas, 97,80 pesetas; 12 sartenes a 48,40 pesetas, 580,80 pesetas; 12 sartenes a 22,90 pesetas, 274,80 pesetas; 12 paelleras estañadas a 233,45 pesetas, 2.801,40; 12 batidores hutevo a 31,70 pesetas, 380,40 pesetas; 6 cortapatatas a 9,75 pesetas, 57,90 pesetas; 6 setas madera a 13,20 pesetas, 79,20 pesetas; 6 rodillos a 7,35 pesetas, 44,10 pesetas; 12 cucharones a 13,75 pesetas, 165 pesetas; 6 morteros de metal a 81,25 pesetas, 487,50 pesetas; 6 coladores a 64,15 pesetas, 324,90 pesetas; 6 medicas un libro a 13,85 pesetas, 83,10 pesetas; 6 básculas de 5 kgs. a 534,70 pesetas, 3.207,60 pesetas; 18 mangas de café a 17,25 pesetas, 310,50 pesetas; 12 barrenos colada a 270,20 pesetas, 3.242,40 pesetas; 12 cuchillos cocina grandes a 42,25 pesetas, 507 pesetas; 12 cuchillos medianos a 18,45 pesetas, 341,40 pesetas; 24 cuchillos cocina pequeños a 9,75 pesetas, 234 pesetas; 6 cetheras a 53 pesetas, 312 pesetas; 12 tijeras pescado a 10,20 pesetas, 122,40 pesetas; 108 jarras de cristal de litro y medio a 13,25 pesetas, 431 pesetas; 672 vasos a 4,15 pesetas, 2.778,80 pesetas; 672 platos hondos a 12,50 pesetas, 8.400 pesetas; 672 platos llanos a 12,50 pesetas, 8.400 pesetas; 672 platos postre a 11,25 pesetas, 7.560 pesetas; 672 cucharas a 11,60 pesetas, 7.795,20 pesetas; 672 tenedores a 11,60 pesetas, 7.795 pesetas; 672 cucharillas a 7,90 pesetas, 5.308,80 pesetas; 672 cuchillos a 11,90 pesetas, 7.996,80 pesetas; 672 tazones a 7,15 pesetas, 4.804,80 pesetas; 672 tazas de café a 3,95 pesetas, 12.654,40 pesetas; 108 fuentes a 27,50 pesetas, 2.960 pesetas; 12 planchas eléctricas a 112,50 pesetas, 1.350 pesetas; 24 bandejas plancha a 72 pesetas, 1.800 pesetas; 12 electro-

pajeras a 46,90 pesetas, 562,80 pesetas; 24 cestas de mimbre a 146,25 pesetas, 3.510 pesetas; 120 docenas de pinzas a 2,45 pesetas, 294 pesetas; 18 kilos de cuerda a 61,25 pesetas, 1.102 pesetas; 18 espejos a 75 pesetas, 1.350 pesetas; 72 orinales loza blancos a 30 pesetas, 2.160 pesetas. Total 93.815,70 pesetas, con destino a las cocinas y comedores de las Colonias escolares, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, concepto único del vigente presupuesto de Gastos de este Ministerio, debiéndose librar el importe de las citadas cantidades a nombre del señor Habilitado General de este Ministerio, don José Agreda Marqueta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a doña María Angeles López Gete, Auxiliar de Administración de primera clase del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Angeles López Gete, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo y en comisión en la Presidencia del Gobierno, en la que solicita la excedencia por pasar a otro Cuerpo del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en la situación de excedencia prevista en el expresado artículo y Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2463, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2463, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la razón social «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», representada por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, bajo la dirección del Letrado don José Rodríguez Soler, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 30 de junio de 1948, por el que se concedió a don José Monfort Andréu el registro de la marca número 168.978, para distinguir destilerías, alcoholes, aguardientes,

anisados, coñacs, licores y aperitivos, comprendidos en la clase novena del Nomenclátor, se ha dictado, con fecha 30 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria y Comercio), de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se concedió a don José Monfort Andréu la marca número ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta y ocho, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de Oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a doña Flora Gárate Barrenechea.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de fecha 25 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 182, de 1-7-53), se rectifica, debiendo quedar redactada como sigue:

Como resultado de los exámenes verificados en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, para la provisión de una plaza de Auxiliar de Oficinas, vacante en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Oficinas, en propiedad, de dicha Escuela a doña Flora Gárate Barrenechea, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, la que deberá tomar posesión de su destino dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando oposición para proveer una plaza de Médico dermatovenerológico-leprólogo de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Vacante la plaza de Médico dermatovenerológico-leprólogo de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotada con el haber anual que le corresponde por su categoría en el Cuerpo de Médicos, se anuncia su provisión mediante oposición entre los Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes el diploma de leprólogo y cuantos documentos, certificados de estudios y trabajos realizados en relación con la plaza a desempeñar estimen convenientes.

Los ejercicios de oposición serán cuatro: El primero consistirá en la exposición durante media hora de la formación científica del opositor en relación con la especialidad.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en la exposición de cuatro temas, sacados a la suerte, dos entre los treinta y cuatro primeros del programa para este ejercicio y otros dos de los treinta y dos restantes. Para la exposición de cada uno de estos temas dispondrá el opositor de veinte minutos como máximo.

El tercer ejercicio será escrito, y consistirá en el desarrollo durante el plazo máximo de cuatro horas de un tema sacado a la suerte entre los que componen el programa especial para este ejercicio, que será común para todos los opositores.

El cuarto ejercicio consistirá en la exploración y diagnóstico de un enfermo, sacado a la suerte entre los que tenga preparados el Tribunal para este ejercicio. El opositor dispondrá de media hora para explorar y exponer verbalmente el diagnóstico. Después, y durante cuarenta y cinco minutos, como máximo, podrá desarrollar la historia clínica con su diagnóstico, pronóstico.

Todos estos ejercicios, salvo el primero, serán eliminatorios, haciéndose pública, al final de cada sesión, la lista de los que sean declarados aptos para pasar al segundo ejercicio, indicándose el número de puntos obtenidos por cada opositor.

Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a S. E. el Alto Comisario, serán presentadas en la Delegación General de la Alta Comisaría, por conducto reglamentario, dentro de los tres meses desde la publicación del presente anuncio y programa en el «Boletín Oficial» de la Zona.

El Tribunal se reunirá quince días después de terminar el plazo para la entrega de solicitudes, y fijará la fecha del comienzo de las oposiciones, comunicándolo a los opositores.

Los ejercicios de la presente oposición tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal que será presidido por un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid. Vocales: Un Catedrático de la Especialidad designado por la Facultad de Medicina, un representante Especialista de la piel, de la Dirección General de Sanidad; un dermovenereólogo del Ejército, un Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, en representación de la Dirección de Sanidad, que actuará de Secretario.

Todos los actos serán públicos.

El opositor aprobado vendrá obligado a servir la plaza de la Especialidad, como mínimo, durante dos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.— Conforme: Luis Carrero.

#### PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ESCRITO

- Lección 1.<sup>a</sup> Blenorragia.
- Lección 2.<sup>a</sup> Sífilis.
- Lección 3.<sup>a</sup> Sífilis congénita precoz y tardía.
- Lección 4.<sup>a</sup> Tratamiento de las enfermedades venéreas.
- Lección 5.<sup>a</sup> Tratamiento de la sífilis.
- Lección 6.<sup>a</sup> Lepra.
- Lección 7.<sup>a</sup> Etiopatogenia de las dermatosis.—Terreno.—Anafilaxia.—Alergia. Idiosincrasia.—Atopia.—Genética dermatológica.
- Lección 8.<sup>a</sup> Tumores benignos de la piel.
- Lección 9.<sup>a</sup> Tumores cutáneos malignos.
- Lección 10. Tuberculosis de la piel.
- Lección 11. Tiñas.
- Lección 12. Terapéutica general y tóptica de la piel.—Terapéutica física.—Terapéutica quirúrgica.

#### PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL

- Lección 1.<sup>a</sup> Lucha antivérea.—Profilaxis individual y social de las enfermedades venéreas.
- Lección 2.<sup>a</sup> Uretritis de origen venéreo.

reó no gonocócicas.—Etiología, patología general, diagnóstico de laboratorio.—Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Lección 3.<sup>a</sup> Blenorragia genital en el hombre.—Complicaciones urogenitales de la blenorragia masculina. Diagnóstico y tratamiento.

Lección 4.<sup>a</sup> Blenorragia genital en la mujer.

Lección 5.<sup>a</sup> Localizaciones extragenitales de la blenorragia.

Lección 6.<sup>a</sup> Tratamiento de la blenorragia en sus distintas localizaciones.

Lección 7.<sup>a</sup> Sulfamidoterapia en venereología.—Principales compuestos utilizados.—Indicaciones y dosificación.

Lección 8.<sup>a</sup> Los antibióticos en la blenorragia.

Lección 9.<sup>a</sup> Chancro venéreo.—Complicaciones.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Lección 10. Linfogranulomatosis inguinal.—Etiología, patología general, alergia e inmunidad, anatomía patológica.—Formas extragenitales.

Lección 11.—Linfogranulomatosis inguinal.—Cuadro clínico.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Lección 12. Fimosis y parafimosis.—Síndromes precancerosos del pene.

Lección 13. Sifilografía general.—Definición de la sífilis.—Agente productor. Técnica para su investigación.—Morfología y biología del treponema pálido.—Evolución general de la sífilis.—Anatomía patológica en los distintos periodos.—Inmunidad.—Reinfección.—Superinfección.—Sífilis experimental.

Lección 14. Reacciones serológicas para el diagnóstico de la sífilis.—Reacciones de hemelosis, precipitación y floculación.—Fundamentos de las técnicas e interpretación de los resultados.—Luetino-reacción.

Lección 15. Sífilis primaria.—Clínica.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 16. Sífilis secunaria cutáneo-mucosa.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 17. Trastornos generales y visceropatas del secundarismo.—Tratamiento.—Sífilis secundaria de evolución atípica.—Sífilis maligna y galopante.

Lección 18. Sífilis terciaria cutáneo-mucosa.—Formas clínicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 19. Sífilis ganglionar.—Sífilis osteoarticular.

Lección 20. Sífilis del aparato digestivo.—Sífilis hepática.—Ictericias en el curso de la infección sífilítica y de sus tratamientos.—Pronóstico y tratamiento.

Lección 21. Sífilis de las glándulas endocrinas; del aparato urogenital de los órganos; de los sentidos (con exclusión de la ocular) y los órganos linfematopoyéticos.

Lección 22. Sífilis ocular.—Diagnóstico.—Complicaciones y tratamientos.—Sífilis del aparato respiratorio.—Sífilis mediastínica.—Sífilis y tuberculosis.

Lección 23. Sífilis cardiovascular.—Diagnóstico, complicaciones y tratamiento.

Lección 24. Sífilis nerviosa.—Clasificación.—Líquido cefalorraquídeo en sífilis.

Lección 25. Meningitis y mielitis sífilíticas.—Lúes cerebral.—Hemiplejía sífilítica.

Lección 26. Parálisis general progresiva.—Clínica.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 27. Tabes dorsal.—Clínica.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 28. Sífilis y embarazo.—Sífilis congénita precoz y tardía.—Profilaxis.—Diagnóstico y tratamiento con especial consideración del tratamiento penicilínico.

Lección 29. Sífilis latentes.—Sífilis ignoradas.—Sífilis mudas.—Caracteres especiales de la sífilis según la edad.—Diagnóstico retrospectivo de la sífilis.—Sífiliofobia.

Lección 30. Los arsenicales en el tratamiento de la sífilis.—Posología y vías de administración.—Indicaciones y contraindicaciones.—Accidentes.

Lección 31. Bismuto, mercurio y compuestos yódicos en el tratamiento de la sífilis.—Posología y vías de administración. Indicaciones y contraindicaciones.—Accidentes.

Lección 32. Los antibióticos en el tratamiento de la sífilis.—Puntos de vistas actuales.—Métodos terapéuticos.—Medidas higiénicas generales.—Las resistencias medicamentosas.

Lección 33. Medicaciones no específicas. Fundamentos de las mismas.—Indicaciones.

Lección 34. Exploración de un enfermo, probablemente sífilítico.—Pronóstico general de la sífilis.—Criterios de curación.—Epidemiología.—Importancia social.—Profilaxis.

Lección 35. Lepra.—Etiología.—Patología general.

Lección 36. Clasificación de sus formas clínicas.—Fundamentos.—Histopatología, inmunobiología y pronóstico.

Lección 37. Clínica de la lepra, tuberculosis e inmadeceterística.

Lección 38. Clínica de la lepra lepromatosa.

Lección 39. Fenómenos agudos en el curso de la infección leprosa.—Leprorreacción.—Interpretación y tratamiento.

Lección 40. Epidemiología, distribución geográfica, formas de contagio de la lepra.

Lección 41. Diagnóstico precoz.—Síntomas iniciales.—Exploraciones de convivientes.—Dispensarios.—Preventorios.—Colonias sanatorias.—Su importancia en la lucha antileprosa.

Lección 42. Tratamiento de la lepra.—Diferentes medicaciones.—Vías de administración y dosis.

Lección 43. Concepto de la dermatología. Anatomía macro y microscópica de la piel y sus anexos. Fisiología cutánea.

Lección 44. La piel enferma.—Sus lesiones elementales.—Estudio macro y microscópico.—Examen clínico.—Estudios complementarios.

Lección 45. Higiene de la piel.—Terapéutica dermatológica general y tópica.

Lección 46. Terapéutica física.—Terapéutica quirúrgica.—Dermatología social y preventiva.

Lección 47. Prurito.—Alteraciones secundarias que determina.—Eritemas.—Urticaria.—Purpúreas.—Formas clínicas más importantes.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 48. Eczema.—Concepto.—Clasificación.—Formas clínicas.—Formas generales del tratamiento.

Lección 49. Eczematilias.—Pitiriasis rosada de Gilbert.—Eritrodermias.—Formas clínicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 50. Psoriasis.—Concepto.—Formas clínicas.—Formas generales del tratamiento.—Parapsoriasis.—Tipos clínicos y tratamiento.

Lección 51. Eritematodes.—Concepto.—Formas clínicas y diagnóstico diferencial. Tratamiento.

Lección 52. Liquen plano.—Fururigos.—Formas clínicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 53. Eritema polimorfo.—Dermatitis de Duhrig-Brocq.—Penfigos.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Lección 54. Dermatitis o dermatopatías nodulares.—Clasificación.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Lección 55. Atofias cutáneas.—Congénitas.—Adquiridas.—Cicatrices.—Veteados. Dermatitis crónica atroficante.—Poquillo dérmica.—Esclerodermia del recién nacido.—Esclerodermia del adulto.

Lección 56. Discromias.—Etiopatogenia. Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Lección 57. Naevi.—Concepto.—Tumores benignos de la piel.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 58. Precáncer cutáneo.—Concepto.—Formas clínicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 59. Tumores cutáneos malignos.—Sarcomas.—Epiteliomas.—Melano-

mas. — Diagnóstico. — Principios generales del tratamiento.

Lección 60. Ictiosis vulgar.—Queratosis foliculares.—Enfermedad de Darier.—Paroqueratosis de Mibell.—Queratoma palmar y plantar.—Hiperqueratosis ictiosiforme.

Lección 61. Epidermolisis empollosa hereditaria.—Enfermedad de Recklinghausen.—Enfermedad de Pringle-Bourneville. Xeroderma pigmentoso.—Porfirias congénitas.

Lección 62. Dermatitis de causa mecánica.—De causa física.—Quemaduras y congelaciones.—Actinodermatitis.—Radio y Roetgendermitis.

Lección 63. Dermatitis de origen químico.—Toxicodermias.

Lección 64. Sarna humana.—Sarna de los animales.—Sarna de los cereales. Garrapatas.—Insectos y por mor mordedura de vertebrados.

Lección 65. Micosis cutáneas.—Clínica. Clasificación.—Micosis superficiales.—Tipos clínicos.—Diagnósticos y tratamiento.—Profilaxis.—Dermatofitosis.—Concepto, diagnóstico y tratamiento.

Lección 66. Micosis intermedias.—Micosis profundas.—Formas clínicas, diagnóstico y tratamiento.

Lección 67. Dermatitis microbiana.—Por cóceas.—Piddermitis.—Etiología.—Formas clínicas, diagnóstico y tratamiento.

Lección 68. Tuberculosis cutánea.—Clasificación, formas clínicas y tratamiento.

Lección 69. Difteria cutánea.—Carbunco.—Rinoflorosis.—Erisipeloide.—Gangrenas microbianas.—Clínica y tratamiento.

Lección 70. Leishmaniosis cutánea.—Sodoku.—Pinta.—Pian.—Amebiasis cutánea.

Lección 71. Verrugas vulgares.—Herpes vesiculoso.—Zona.—Vacuna y paravacuna.

Lección 72. Dermatitis carenciales.

Lección 73. Dermatitis endocrinas y metabólicas.

Lección 74. Ulcus cruris.—Patogenia, formas clínicas y tratamiento.

Lección 75. Dermatitis y enfermedades de los sistemas hematopoyéticos y retículo-endotelial.—Dermatitis simulada.

Lección 76. Enfermedades de los pelos y de los folículos pilosebáceos.—Enfermedades de las uñas.—Enfermedades de las glándulas sebáceas y sudoríparas.

Madrid, 26 de junio de 1953.

*Anunciando concurso para proveer una vacante de Capitán de Intendencia en el Gobierno del Africa Occidental Española.*

Vacante en los Territorios del Africa Occidental Española una plaza de Capitán de Intendencia, dotada con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento de ambos devengos como gratificación de residencia y las reglamentarias de mando, vestuario, etc., se saca a concurso su provisión entre Capitanes de Intendencia del Ejército de Tierra que no excedan de treinta y cinco años el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes.

Las instancias se cursarán por conducto reglamentario a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima que deberá acompañarse será:

Copia de la hoja de Hechos y Servicios, informe del primer Jefe del Servicio o Unidad a que pertenezca el interesado,

certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso, de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y los documentos y certificados que estimen oportuno para justificar los méritos que se aleguen.

El plazo de admisión de instancias será de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 27 de junio de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Inca don Francisco Servera Amengual contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho distrito a inscribir una escritura de división.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Inca, don Francisco Servera Amengual, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho distrito a inscribir una escritura de división, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que el 18 de enero de 1945 Doña Margarita y doña Isabel María Palóu Matéu, mediante escritura autorizada por el Notario de Inca don Adriano Alvarez Paz, cedieron a don Sebastián y don Amador García Palóu cinco fincas, cuatro inscritas en el Registro de la Propiedad y otra no inmatriculada, que correspondían por mitad y proindiviso a las cedentes; y que en el documento se contienen las siguientes estipulaciones: «formalizando el contrato concertado, doña Margarita y doña Isabel-María Palóu Matéu ceden las cinco fincas que quedan descritas, transfiriendo cada una de ellas la mitad indivisa que en las mismas les corresponde, a favor de los hermanos don Sebastián y don Amador García Palóu, que las adquieren en proporción de cuotas iguales proindiviso; el precio convenido es la suma total de dieciséis mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, del que corresponden ocho mil doscientas doce pesetas a cada mitad transferida por las respectivas cedentes. La total suma pactada queda en poder de los cesionarios, que se la retienen por iguales partes, con el beneplácito de las transferentes, en compensación de la obligación que mancomunada y solidariamente contraen los dos cesionarios de alimentar, cuidar y asistir, tanto sanas como enfermas, en su propia casa y compañía, a las dos cedentes y a la que de ellas sobreviva, durante todo el tiempo de la vida de las mismas; valiase la obligación que contraen cada uno de los dos cesionarios don Sebastián y don Amador en ocho mil doscientas doce pesetas, que ent. si pactan satisfacer por partes iguales; para el caso eventual e improbable de que a las cedentes o alguna de ellas les resultase enojosa la vida en común con los cesionarios, se obligan a satisfacer por partes iguales a cada una de aquéllas o a la sobreviviente de ambas la suma de diez pesetas diarias como pensión vitalicia, que abonarán por iguales partes los cesionarios, por meses adelantados y en el domicilio de las pensionistas en esta isla; para que las transferentes puedan ejercitar más provechosamente las acciones que les competen, se pacta que ninguno de los adquirentes ni sus derechohabientes podrán vender, gravar, ni en forma alguna enajenar el derecho

que por la presente adquieren en las fincas descritas, durante la vida de las cedentes sin el expreso consentimiento de las mismas; si alguno de los cesionarios no cumpliera estrictamente cuanto queda estipulado y no lo hiciera después de haber sido al efecto requerido en forma auténtica dentro de los ocho días siguientes al requerimiento, podrán entonces las cedentes exigir al moroso la constitución de una hipoteca suficiente para garantizar cuantas obligaciones dimanen del presente contrato»;

Resultando que por otra escritura de partición, de la cual dió fe el recurrente el 2 de agosto de 1948, los nombrados cesionarios expusieron que no les convenía continuar en la indivisión de las cuatro fincas cedidas que figuran registradas, y «dejando a salvo la prohibición de enajenar y demás derechos reservados por las cedentes durante la vida de éstas en cuanto a las tres primeras fincas descritas, han acordado repartírselas»; y que, llevando a efecto lo convenido, adjudican la primera y la cuarta a don Sebastián y la segunda y la tercera a don Amador;

Resultando que presentada primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad de Inca, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por no acreditarse la conformidad de las cedentes, necesaria para la división que auténtica»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la calificación con la súplica de que el título se declare inscribible; que el Registrador, en su informe, mantuvo su calificación; y que ambos funcionarios razonaron ampliamente sus respectivas afirmaciones;

Resultando que en virtud de lo acordado para mejor proveer por el Presidente de la Audiencia, se unieron al expediente copias fehacientes de la citada escritura de cesión de 18 de enero de 1945 y de otra escritura adicional otorgada ante el recurrente por las dos cesionarias el 17 de diciembre de 1948, en la cual se contiene la siguiente cláusula: «Las comparecientes doña Margarita y doña Isabel María Palóu Matéu declaran que, si bien no consideran ni han considerado nunca necesario su consentimiento para la división entre los cesionarios de las reseñadas fincas, cuyo consentimiento se reservaron para la enajenación de los derechos de los cesionarios, a fin de poder ejercitar más provechosamente las acciones que competen a las cedentes, establecido a tal efecto una prohibición de enajenar que no impide la facultad de los cesionarios de cesar en un estado de indivisión que podía causar a éstos perjuicios, sin ventaja para las cedentes, pues de considerarlo éstas necesario o conveniente para sus derechos, hubieran establecido explícitamente, sujeto a los límites legales, el pacto de permanecer en indivisión; no obstante, a fin de evitar a los cesionarios los perjuicios que nuidiera ocasionarles la demora en inscribir la escritura de división, manifiestan las comparecientes que otorgan su más expreso consentimiento y aprobación a la división de las descritas fincas practicada en la repetida escritura de 6 de agosto próximo pasado ante el infrascripto Notario, queriendo que la presente escritura se considere adicional de aquélla, a fin de obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad»;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto revocando la nota impugnada y declarando inscribible la escritura de división, sin imposición de costas, pero reservando a los interesados el derecho al abono de los perjuicios que el Registrador les haya causado con su calificación;

Resultando que el Registrador apeló de

la decisión presidencial consignando que «después de la escritura de 17 de diciembre de 1948, no presentada a inscripción, mas de cuya existencia no cabe dudar, este recurso se ha convertido, prácticamente, en un torneo académico», y que «con esa nueva escritura, si está bien otorgada, la división estaría inscrita y el recurso carecería de finalidad; mas, precisamente la falta de tan expresiva manifestación de las cedentes, fué el origen de la nota denegatoria»;

Vistos los artículos 108 y 117 del Reglamento Hipotecario y las resoluciones de esta Dirección General de 23 de julio de 1877, 31 de agosto y 7 de octubre de 1882, 23 de junio de 1884, 9 de agosto de 1895, 18 de mayo de 1900, 31 de mayo de 1911, 19 de noviembre de 1912, 30 de diciembre de 1914, 30 de abril y 11 de diciembre de 1935, 3 de diciembre de 1938, 22 de julio de 1940, 9 de febrero de 1943 y 22 de junio de 1951;

Considerando que según ha declarado este Centro directivo en las citadas resoluciones, concordantes con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento Hipotecario y 124 del Reglamento anterior, en los recursos gubernativos deben tenerse en cuenta sólo los documentos que fueron presentados «en tiempo y forma», es decir, los que ingresaron oportunamente en el Registro, y sin perjuicio de que los interesados, merced a la facultad concedida por el artículo 108 de aquel Reglamento, puedan presentar de nuevo en el Registro sus títulos y los documentos que no lo hubieran sido anteriormente para ser calificados por los Registradores;

Considerando que la escritura otorgada por las cedentes como adicional de la cesión y aprobatoria de la división practicada de las fincas fué formalizada mes y medio después de la fecha de la nota recurrida y para obviar las dificultades opuestas a su inscripción, por lo que resulta inadecuado examinar el fondo del asunto mientras no sea calificada por el Registrador;

Considerando que la circunstancia de que dicha escritura adicional no se aportó por el recurrente, sino que fué unida en trámite de apelación y en virtud de acuerdo presidencial para mejor proveer, no impide aplicar al presente caso el indicado artículo 117 y la reiteradísima jurisprudencia hipotecaria, porque la ineludible formalidad procesal de su presentación en el Registro resultaría omitida en ambos supuestos, según declaró esta Dirección General, con ocasión de un caso análogo, en resolución de 31 de agosto de 1882;

Considerando, a mayor abundamiento, que cumplida la repetida norma ritualaria y aun efectuada por el Registrador la inscripción, si el Notario persistiere en el propósito de defender su actuación profesional, estaría facultado para interponer recurso gubernativo a efectos exclusivamente doctrinales, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 112 del Reglamento Hipotecario, que desvaneció las dudas suscitadas y convirtió en precepto escrito la doctrina de este Centro,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y desestimar el recurso, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar de nuevo en el Registro de la Propiedad los títulos para su calificación,

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1953.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Nombrando el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos del Instituto Nacional del Cáncer.*

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 22 de diciembre de 1952 por la que se convocaba concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos del Instituto Nacional del Cáncer, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituido por don Gerardo Clavero del Campo, Director de la Escuela Nacional de Sanidad, como Presidente, y como Vocales: don Pedro González Rodríguez, Inspector general, en representación de esta Dirección General; don Carlos Marina Fiol, en representación de la Facultad de Medicina de Madrid; don Vicente Gilsanz García, en representación del Consejo General de Colegios Médicos, y don Santiago Larregio Nogueras, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los ejercicios de oposición se avisarán con tiempo oportuno.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

*Nombrando el Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.*

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 27 de noviembre de 1952 por la que se convocaba concurso-oposición para proveer siete plazas de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituido por el ilustrísimo señor don Buenaventura Carreras, Catedrático de la Facultad de Medicina, como Presidente, y como Vocales: don Pedro Tena Ibarra, Médico Jefe Especializado en el Servicio Antitracomatoso, en representación de esta Dirección General; don Luis Mier Jadraque, en representación de la Facultad de Medicina de Madrid; don Juan Arjona Trapote, en representación del Consejo General de Colegios Médicos, y don José Aguilar Muñoz, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los ejercicios de oposición se avisarán con tiempo oportuno.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

*Nombrando el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Jefe Médico Especializado en el Servicio Antitracomatoso e Higiene Ocular de los Servicios Centrales.*

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 29 de enero de 1951 por la que se convocaba concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe Médico Especializado en el Servicio Antitracomatoso e Higiene Ocular de los Servicios Centrales, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador

del mencionado concurso-oposición quede constituido por el ilustrísimo señor don Jesús Molinero, Inspector general, como Presidente, y como Vocales: don Pedro Tena Ibarra, Médico Jefe Especializado en el Servicio Antitracomatoso, en representación de esta Dirección General; don Luis Mier Jadraque, en representación de la Facultad de Medicina de Madrid; don Mario Esteban Aránguez, en representación del Consejo General de Colegios Médicos, y don Gonzalo Crespi Jaume, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los ejercicios de oposición se avisarán con tiempo oportuno.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando el concurso público de las obras de «Señalización y balizamiento» que figuran en el Decreto de 26 de junio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de los corrientes.*

Hasta las trece horas del día 28 de julio actual se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethencourt, número 4, planta séptima), y durante las horas de oficina, proposiciones para optar al concurso de las obras de «Señalización y balizamiento» que figuran en el Decreto de 26 de junio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 del actual, con sus presupuestos, plazos de ejecución y fianza provisional.

Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El concurso tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización el día 30 de julio próximo, a las doce de la mañana.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de contrato que será elevado a escritura pública estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), en papel común, con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de ....., provincia de ....., se compromete a tomar a su car-

go la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

Fecha y firma del proponente.

Madrid, 8 de julio de 1953.—El Director general, F. D., F. Casariego.

1708—A. C.

**(Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas)**

Anunciando la subasta de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día veintinueve del actual mes de julio se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que a continuación se inserta, con sus respectivos presupuestos de contrata. Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican a contar de la fecha del comienzo de cada una.

La fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que figura, para cada obra, en la última columna de la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se

verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 4 de agosto de 1953, a las once horas.

En dicho acto se procederá, por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a la subasta de una misma obra, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Para la construcción del puente sobre el río Gállego en Gurrea, en la carretera local de Zuera a la de Zaragoza a Francia (provincia de Huesca), la Jefatura habilitada, tanto para la admisión de proposiciones como para examen de pro-

yectos, es la de Puentes y Estructuras, domiciliada en Madrid, calle de San Agustín, número 3.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas (más los recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1944, por el que se aprueba el Texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

RELACION QUE SE CITA

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto	Plazo	Depósitos
		de contrata	de ejecución	provisional
		Pesetas	Meses	Pesetas
Almería .....	Acondicionamiento y terminación de la carretera local de Sorbas a Los Arejos .....	2.469.080,13	28	42.038,20
Huesca : Jefatura de Puentes ...	C. L de Zuera a la de Zaragoza a Francia.—Puente sobre el río Gállego en Gurrea .....	9.895.081,47	50	128.950,85
León .....	Enlace de las carreteras de Sahagún a Arriondas y Pedrosa del Rey a Almanza, con puente sobre el río Cea, en término de La Riba .....	615.331,87	14	12.308,85
Lérida .....	C. C.—149 de Pons a Ripoll.—Sección de Solsona a Ribas.—Reconstrucción del puente sobre el río Cardener, en el kilómetro 5,100 .....	1.693.105,97	18	30.395,50
Madrid .....	Carretera de enlace del aeropuerto de Torrejón de Ardoz con el aeródromo de Alcalá de Henares.—Trozo 1.º .....	2.249.583,08	20	38.743,80
Valencia .....	C. N.—332 de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata.—Sección de Murcia a Valencia.—Mejora de trazado entre los puntos kilométricos 210.624 y 212.860 con supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Carcagente a Denia .....	3.805.473,02	32	62.082,10
Valencia .....	Nuevo puente sobre el río Júcar en las inmediaciones de Algemesi, y ramal de unión de la carretera comarcal de Alberique a Sueca, con el camino vecinal de Aleira a Sueca.—Resto de obras .....	3.893.105,10	30	63.398,20

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se

compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

Asimismo se comprometo a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1944.

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid 6 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.  
1.707—A. C.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Sociedad Anónima «Máquinas de Coser Alfa» para construir un depósito de agua y sobre él una galería cubierta y una terraza, en zona marítimo-terrestre, junto a la finca «Arrigorri», del término municipal de Berriatúa (Vizcaya).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Anónima «Máquinas de coser Alfa», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo terrestre de Arrigorri, término municipal de Berriatúa, para construir un depósito de agua y otras obras;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Máquinas de coser Alfa» para construir un depósito de agua, y sobre él una galería cubierta y una terraza, en zona marítimo terrestre, junto a la finca Arrigorri, del término municipal de Berriatúa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los documentos que han servido de base al expediente en todo aquello que no quede modificado por las restantes condiciones.

Durante la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles de las mismas, siempre que las variaciones se efectúen con la aprobación previa de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

3.ª Se enucian y pintarán fachadas o paramentos que miren hacia la zona marítimo terrestre, así como los costados o medianerías que resulten visibles.

4.ª Las aguas procedentes de las obras que se autorizan no verterán nunca a la ría, al mar o la zona marítimo terrestre, haciéndose al efecto, por el concesionario, las instalaciones necesarias.

5.ª En las fachadas lindantes con la zona marítimo terrestre, caminos de servicio o accesos no se establecerán vuelos fijos a menos de seis metros sobre la rasante de los mismos, y a más de esa altura sólo podrán sobresalir sesenta centímetros.

6.ª En las fachadas lindantes con la zona marítimo terrestre, caminos de servicio o accesos, las puertas, ventanas y demás partes móviles, situadas a menos de seis metros sobre la rasante de aquéllos, se abrirán hacia el interior de la construcción.

7.ª Queda prohibido arrojar al mar, ría, zona marítimo terrestre, caminos de servicio, accesos, ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones: siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquéllos a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

8.ª No se permite ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna de la zona marítimo terrestre, ca-

minos de servicio, accesos o sus obras o cunetas.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de diez días, y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

10. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya; siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de la misma para la mejor ejecución, conservación o explotación de las obras, y debiendo ser presentada esta autorización siempre que así se exija por el personal afecto a aquellas dependencias.

11. La conservación de todas las obras que figuran en la concesión serán de cuenta del concesionario, quien vendrá obligado a repararlas por su cuenta, así como a pintar fachadas y luceros siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

12. Las instalaciones y obras comprendidas en esta autorización quedan sometidas a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten con carácter general para puertos y costas, y en particular para el puerto al que afectan aquellas obras e instalaciones, sobre contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, sobre protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por ésta se compruebe el exacto cumplimiento de las condiciones de esta autorización; levantándose acta y plano de la operación, que serán sometidos a la aprobación competente.

14. Todos los gastos que se originen con el reconocimiento de las obras y con su inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

15. El concesionario abonará un canon anual de 0,30 pesetas por metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado, por adelantado, a partir de la concesión y, después, dentro del mes de enero de cada año, en la Delegación de Hacienda de Vizcaya. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

16. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran empezado éstas, ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. La presente concesión se reintegrará conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, por el concesionario, y éste elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras. Todo ello dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión.

18. Se otorga la presente concesión sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, y no se autorizan más obras que las indicadas en los proyectos presentados y aprobados, y en estas condiciones, sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-

nocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
MADRID, 23 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para construir, en la margen izquierda de la ría, dos espigones adosados al muelle de Churruca, estando destinados a la mejora de los atraques de los buques que construye o repara dicha entidad en Bilbao.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques» solicitando la concesión competente para construir dos espigones adosados al muelle de Churruca, en la margen derecha de la ría de Bilbao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques» para construir, en la margen izquierda de la ría, dos espigones adosados al muelle de Churruca, estando destinados a la mejora de los atraques de los buques que construye o repara dicha Entidad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en febrero de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulten modificados por las presentes condiciones, si bien podrán modificarse los detalles durante la construcción, siempre que se lleven a efecto con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, no pudiéndose dedicar la obra, ni el terreno ocupado, a usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión, obligándose el concesionario a conservar a su costa las obras en buen estado de utilización.

3.ª El frente o línea de atraque de los espigones no sobresaldrá más de diez metros del borde superior del muelle.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Esta concesión no constituye en modo alguno una exclusiva de la «Compañía Euskalduna» para utilizar como muelle de armamento los muelles públicos actuales de la ría en que están situadas las obras que se autorizan, y, en consecuencia, tanto estos muelles como los espigones podrán ser empleados para servicios comerciales del puerto, siempre que así se estime conveniente por la Junta o se ordene por el Ingeniero Director de la misma.

6.ª Se dará principio a las obras en

plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas, en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización, y la marcha de los trabajos se llevará de forma que, a juicio de la Dirección de las obras del Puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras de Puerto de Bilbao, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

7.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio y servidumbre de la ría afectadas por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, y del resultado se levantará acta y plano, consignando la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que, por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

11. El concesionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

12. Tanto durante la construcción como durante su conservación y explotación, las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Bilbao: siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de las mismas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

13. Todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao un canon anual de diez pesetas (10) por metro lineal de frente de atraque, y otro de seis pesetas (6) por metro cuadrado de superficie ocupada, a partir de la fecha de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha y, después, dentro del mes de enero de cada año.

Estos cánones podrán ser modificados

cuando la Administración lo juzgue conveniente, quedando obligado el concesionario a abonar los arbitrios que rigen en el puerto de Bilbao, o que se implanten en el mismo, como si las operaciones se efectuasen en los muelles.

15. El concesionario abonará también todos los arbitrios que correspondan por las operaciones autorizadas que se efectúen en los espigones, a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo sucesivo sean impuestas en el puerto de Bilbao.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como el cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La concesión se reintegrará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y se elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras; todo ello en el plazo de un mes y antes del replanteo.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a don Miguel Martínez Blasco para ocupar una parcela C-8 de la manzana número 3 del plan de urbanización del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, aprobado por Orden ministerial de 25 de julio de 1950, para emplazar sobre ella una fábrica de salazón de pescado.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Miguel Martínez Blasco, solicitando ocupar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, para construir un almacén para enseres y pesca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Miguel Martínez Blasco para ocupar la parcela C-8 de la manzana número 3 del plan de urbanización del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, en un frente de 20 metros al camino poste-

rior del plan de urbanización antes mencionado, y de una extensión superficial de 620 metros cuadrados, para emplazar sobre ella una fábrica de salazón de pescado.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras, para adaptar el que ha servido de base a la tramitación de este expediente a las parcelas que se conceden, debiendo estar suscrito dicho proyecto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras que el mismo comprende, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y techumbres del edificio, en su parte externa, se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del Puerto, para que en todo grupo de edificios de esta zona exista debida uniformidad.

3.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiera de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, provincia o municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para regularlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial afectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de doce pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados, y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfecho hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo, señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la mis-

ma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a don Manuel Solana Crespo y don Daniel Álvarez Fernández para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, destinada a taller de construcción y reparación de embarcaciones pesqueras.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Manuel Solana Crespo y don Daniel Álvarez Fernández, solicitando ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, para establecer un taller de construcción y reparación de barcos pesqueros;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Solana Crespo y don Daniel Álvarez Fernández la ocupación de una parcela de terreno de

forma rectangular de 28 x 32 metros en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, destinada a taller de construcción y reparación de embarcaciones pesqueras.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 29 de mayo de 1948 el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, en la parte que las afecte, y con el adicional firmado por el mismo Ingeniero, en la ya citada ciudad de Santander, a 10 de julio de 1952, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no interesen a la esencia de las mismas, previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud de los concesionarios, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de aquéllos el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda ésta verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado comienzo a las mismas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y por la Dirección Facultativa del Puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes los concesionarios depositarán como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tienen depositada y el total les será devuelto a los concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del puerto de Santander y los concesionarios tendrán la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrán destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta de los concesionarios.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. Los concesionarios abonarán, por adelantado, en la Caja de las Juntas de las Obras del Puerto de Santander el canon de 4 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, a partir de la fecha de la concesión. Este canon, que afectará a la superficie que realmente se ocupa, como consecuencia del replanteo de las obras, será revisable y, por tanto, variable, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

11. Quedan obligados los concesiona-

rios al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de costas y fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigentes y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

*Autorizando a don Mario Onzain Urriaga, don Eduardo Goicoechea San Vicente, don José María Valdenebro Ballesteros y don Angel Ayesa Alvarez para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de El Estrellín, de la margen derecha de la ría de Avilés, para ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 8 de marzo de 1948 al señor Fernández Peña.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Mario Onzain Urriaga y otros, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de El Estrellín, de la margen derecha de la ría de Avilés, para ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 8 de marzo de 1948 a don Teodoro Lucas Fernández Peña, y transferida por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1952 a los peticionarios;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los señores don Mario Onzain Urriaga, don Eduardo Goicoechea San Vicente, don José María Valdenebro Ballesteros y don Angel Ayesa Alvarez para ocupar una superficie de 43.084 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Avilés, en el lugar denominado El Estrellín, rellenando hasta la cota +5,10 m. una parte de dicha superficie, de 34.740 metros cuadrados, para el establecimiento, en su día, previa nueva y oportuna autorización, de diversas instalaciones industriales.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 24 de octubre de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando García Ormaechea, que servirá de base a esta concesión, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones especialmente se señala.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a la construcción de las cunetas, alcantarillas y demás obras de saneamiento de la carretera local (en construcción) de La Granda (en la de San Sebastián al faro de Peñas) a San Juan de Nieva, que sean necesarias a juicio del Ingeniero encargado de dicha carretera, a lo largo del límite con la misma de la concesión solicitada. Dichas obras se ejecutarán estrictamente con arreglo a las órdenes que reciba el concesionario del Ingeniero encargado de la carretera.

4.<sup>a</sup> La cota máxima del relleno no podrá ser, en ningún punto, superior a la mínima de la carretera, en el tramo en que linda con la concesión solicitada.

5.<sup>a</sup> La franja de terreno, de tres (3) metros de ancho, medidos desde la arista más próxima de la carretera, situada paralelamente, a lo largo de la citada carretera de La Granda a San Juan de Nieva, y lindando con ella, se considerará aneja a dicha carretera, y excluida, por tanto, de la concesión, aun cuando el concesionario deberá realizar el relleno y enrase del terreno de la misma en igual forma que en la zona objeto de la concesión.

6.<sup>a</sup> Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de tres años, a contar del comienzo de las obras.

7.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de las operaciones se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Antes de proceder a construcciones permanentes, como edificios para talleres, viviendas para el personal encargado u otras de esta índole, deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas los correspondientes proyectos para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

La construcción de las instalaciones se hará a prueba de ratas, y de conformidad con lo exigido en el artículo 48 del Reglamento de Sanidad Exterior, de 7 de septiembre de 1934.

Las instalaciones previstas deberán ser compatibles con los servicios de salvamento y vigilancia litoral.

En la zona de sesenta (60) metros de ancho medida desde la línea de encauzamiento de la ría no se emplazarán las referidas construcciones permanentes. No obstante, pueden autorizarse con la condición de que puedan ser destruidas, sin indemnización alguna, en caso necesario, a juicio de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, previa propuesta de la Dirección Facultativa del puerto.

10. Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como la zona de terreno que se le permita ocupar, a otro uso dis-

tinto del especificado en esta concesión, salvo que para ello obtuviere la previa autorización competente.

11. El concesionario presentará un ejemplar del proyecto a la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, a efectos de la inspección de las obras, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, y de su explotación con arreglo a la Real Orden de 26 de febrero de 1921 («Gaceta» de 13 de marzo).

12. Si con motivo de la presente concesión hubiera de ser movido algún bloque de hormigón de que se hallan depositados en esa zona con destino al malecón y muelle de atraque en la margen derecha de la ría, la operación se hará por cuenta del concesionario, trasladándolos al lugar que designe el Ingeniero Director del puerto.

13. Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario abonará, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo, un canon de cincuenta céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable, y, en consecuencia, variable, por acuerdo de la Administración.

16. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como las Leyes de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

18. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las cláusulas de la concesión, y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 10 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

*Autorizando a Riegos Asfálticos para instalar una tubería de descarga de asfaltos a granel desde los depósitos que posee en la población hasta el muelle número 1 del puerto de Málaga.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, a instancia de don Antonio Soto García, en representación de Riegos Asfálticos, S. A., solicitando autorización para establecer una tubería de asfalto a granel desde el muelle número uno del puerto de Málaga hasta los depósitos a instalar por dicha Sociedad en la calle de Vélez-Málaga;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expedien-

te ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, así como en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944;

Considerando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial y de algunas entidades afectadas es favorable al otorgamiento de la concesión, pero señalando diversas prescripciones por parte de algunos de los organismos y entidades afectados;

Considerando, de acuerdo con el informe emitido por el Jefe de Obras Públicas de Málaga, que la instalación solicitada resulta de utilidad para los intereses del Estado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y estimando aceptable el propuesto en el informe emitido por el Ingeniero Director del puerto de Málaga;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento, en su informe de 16 de mayo último, estima debidamente subsanado el defecto que, según su dictamen de 13 de enero del corriente año, impedía la autorización que se solicita, cuyas condiciones han sido aceptadas por el peticionario,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Riegos Asfálticos, Sociedad Anónima, para cruzar la zona de servicio del puerto de Málaga con una tubería de descarga de asfaltos a granel desde los depósitos de dicha Sociedad en la población hasta el muelle número uno del mencionado puerto, y a reserva de que concurran en la referida Sociedad las circunstancias previstas en las disposiciones vigentes para poder montar esta clase de instalaciones.

2.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito el 9 de octubre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan del Río, que ha servido de base a la incoación de este expediente, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones fijadas en la presente resolución o por las prescripciones fijadas en los informes emitidos por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y por el Ayuntamiento de Málaga y por el Ingeniero Director del mencionado puerto, respectivamente, y con las rectificaciones de detalle que se juzgue oportuno autorizar durante el replanteo, entre las que habrá de figurar el establecimiento de pozos de registro y válvulas de seccionamiento al lugar de la galería visitable, en previsión de incendios, para lo cual habrá de presentarse el proyecto de detalle, que habrá de ser sometido a la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de dicha provincia y Jefe de Obras Públicas de la misma.

3.<sup>a</sup> No podrá ser destinado el terreno afectado por dichas tuberías ni las obras que se realicen por la Sociedad concesionaria a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede esta autorización, quedando obligada, además, a conservar la instalación concedida en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta autorización, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiendo darse cuenta por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga a la Superioridad del cumplimiento de ambas condiciones y acompañarse copias, debidamente autorizadas, de los correspondientes justificantes.

5.<sup>a</sup> Se concede esta autorización en

precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, quedando obligada la Sociedad concesionaria a variar a su costa las instalaciones autorizadas por la presente resolución y establecerlas en la forma y modo que se le ordene, si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier clase en el puerto de Málaga, incompatibles con la servidumbre que se autoriza ahora.

6.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de un año, a contar de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se realizará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Málaga, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección Facultativa del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado que será sometida también a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa y estará obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dichos organismos el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para el fin que han sido autorizadas en cualquier momento.

11. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras del Puerto de Málaga por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria, como consecuencia de movimientos en obras que pudieran ocasionar deterioro o que imposibiliten temporalmente la utilización de la instalación autorizada, y serán por cuenta de dicha Sociedad las reparaciones que sea preciso realizar en cualquier caso.

13. La Sociedad concesionaria abonará por trimestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Málaga, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente resolución, un canon calculado a razón de cinco pesetas por metro lineal de tubería instalada, y además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de esta concesión, habrá de pagar con arreglo a las tarifas vigentes en dicho puerto, o a las que en lo sucesivo se dicten. Dicho canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

quedando obligada, además, la Sociedad concesionaria al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Málaga, o que se establezcan en lo sucesivo.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional; Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; Reglamento Provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales en vigor, en cuanto no hayan sido modificados por la Ley de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras; a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Resolviendo el concurso de traslados para cubrir tres plazas de Auxiliares vacantes en la Secretaría del Ministerio.*

Vistas las instancias presentadas solicitando las vacantes existentes en la Secretaría del Ministerio, anunciadas en concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento, convocado por Orden ministerial de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril),

Esta Subsecretaría, de conformidad con las normas contenidas en la Orden de convocatoria y visto el informe emitido por la Inspección Central de Servicios Técnico-administrativos, ha tenido a bien resolver el mencionado concurso por turno de méritos en la forma que a continuación se indica y, en su consecuencia, trasladar a la Secretaría del Ministerio a los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar:

Don José Téllez González, Auxiliar Mayor de tercera clase con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Dña Filomena Avila Prieto, Auxiliar Mayor de tercera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Dña Matilde de Castro González, Auxiliar de Administración de primera clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Jubilando al Portero que fué de los Ministerios Civiles don Samuel Serrano Fernández.*

Vista la instancia que eleva a este Departamento el Portero que fué de los Ministerios Civiles Samuel Serrano Fernández, separado definitivamente del servicio por Orden de 1 de febrero de 1940, en su plica de ser jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el 20 de agosto de 1951.

Esta Subsecretaría, en ejecución de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 y demás concordantes del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1941, ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al referido ex funcionario, que con fecha 20 de agosto de 1951 cumplió los setenta años de edad reglamentaria, según la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Jubilando al Portero don Salvador Bufort Méndez por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don Salvador Bufort Méndez, Portero de los Ministerios civiles con destino en la Biblioteca Nacional, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo relación definitiva de admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Maestros de Taller y de Laboratorio de las Escuelas de Peritos Industriales.*

Terminado el plazo fijado por Orden de 17 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) para subsanar las deficiencias que se detallan en la documentación de los opositores a plazas de Maestros de Taller y Laboratorio vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, anunciadas a oposición por Orden ministerial de 11 de julio del año pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto),

Esta Dirección General ha dispuesto se publique la lista de los aspirantes admitidos y excluidos definitivamente a las oposiciones de referencia:

Admitidos definitivamente:

### Mecánica

Don Francisco Encisco Santana.  
Don Antonio Barrientos Rodríguez.  
Don Francisco Rafols Coll.

Don Víctor Gómez Oliva.  
Don Ramón Quintela Pérez.

**Electricidad**

Don Juan Sánchez y Sánchez.  
Don Manuel Labaje Gómez.  
Don Calixto Muñoz Méndez.  
Don Ramón Caba Roca.  
Don Francisco Entrena Fernández.  
Don Alfredo de la Paz Gutiérrez.  
Don José María Galdós González.  
Don Remigio Cremades Domenech.

**Química**

Don Gervasio Colunga Fernández.  
Don José Armengol Cañameras.  
Don Antonio Mateos Tena.  
Don Francisco Muñoz Valor.

**Hilatura**

Don Juan Domingo Santacana.  
Don Emilio Vilaolana Satorre.  
Don Leocadio Cascón Sánchez.  
Don Agustín Silvestre Sanz.

**Tintorería**

Don Francisco Muñoz Valor.

**Carpintería**

Don José María Mateos Chamorro.  
Don Ricardo Alvarez Hernández.  
Don Antonio Grandá Pérez.  
Don José Baños Sánchez.  
Don Manuel Sánchez Suárez.  
Don Francisco Cavas Marín.  
Don Nicolás Alzaga García.  
Don José García Vistorero.  
Don Angel Braulio Yagüe de Antonio.  
Don José Petró Lorente.

**Forja**

Don Hilario García Cid.  
Don Juan Montañés Mayor.  
Don Luis López Aracil.  
Don Felipe Lloréns Silvestre.  
Don Francisco Rafols Coll.

**Fundición**

Don Juan Edmundo Cámara Dacal.  
Don Oscar Schtze Alonso.  
Don Carmelo Establier Torregrosa.  
Don Manuel Sánchez Juárez.  
Don Francisco Rafols Coll.

**Ajuste y Lima**

Don Antonio Barrientos Rodríguez.  
Don Angel Braulio Yagüe de Antonio.  
Don Manuel Rodríguez Luque.  
Don Luis López Aracil.  
Don Segundo Revidiego Conejo.  
Don José Manuel Zabala Bilbao.  
Don Antonio García de Salas.  
Don Antonio Martel Rodríguez.  
Don Alvaro Orejas Orejas.  
Don Juan Trabalán Carrillo.  
Don Francisco Rafols Coll.

Excluido definitivamente:

**Mecánica**

Don Angel Manuel Merino González.

**Tintorería**

Don Leocadio Cascón Sánchez.

**Carpintería**

Don José Ginés Bona.  
Don Manuel González Benedito.

**Forja**

Don Pedro Santos López González.  
Don Baltasar del Teso Andrés.  
Don Manuel Sánchez Juárez.

**Fundición**

Don José Almirall Sendrós.  
Don Feliciano Zafra López.

**Ajuste y Lima**

Don Baltasar del Teso Andrés.  
Don Bonifacio Cánovas Juan.  
Don José Pascual Quirós.  
Don Manuel Sánchez Juárez.  
Don Benedicto Juan Prieto Carbajosa.  
Don Jesús Tejedor Barona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 22 de junio de 1953—El Director general, Armando Durán.  
Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y de Peritos Industriales.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10-7-1953.

C. P. N. núm. 5.223, expedido en 16-12-1948

**L A C R U Z C A S A M A Y O R , J E S U S**

Taller de preparado de lanas y confección de colchones.—Mayor, 8 y 10. Zaragoza

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
<i>Vareado y preparación de lanas para colchonera y otras aplicaciones:</i>		
Lana para colchones...	50.000 kg.	75.000 kg.
Lana para industrias textiles...	150.000 »	250.000 »
Borra para colchones...	25.000 »	45.000 »
Borra para otras industrias...	5.000 »	10.000 »

**Confección de colchones:**

Colchones de lana...	3.000 unid.	5.000 unid.
Colchones de borra...	2.000 »	3.000 »

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Las lanas son lavadas en lavaderos ajenos a esta empresa.

C. P. N. núm. 5.224, expedido en 16-12-1948 (sustituye y anula al 2.777, expedido en 1-2-1941)

**PEQUEÑO MATERIAL ELECTRICO, S. A.**

Fábrica de material eléctrico.—Oficinas: Consejo de Ciento, 207.—Fábrica: Avenida de José Antonio, 261. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Unidades	Unidades
Porta-lámparas de todas clases...	1.900.000	2.400.000
Interruptores...	1.300.000	1.800.000
Corta-circuitos...	750.000	1.000.000
Tapones fusibles...	250.000	350.000
Enchufes y toma corriente...	580.000	700.000
Pulsadores timbre...	60.000	100.000
Portatulpas y portaglobos...	150.000	250.000
Cajas acometida y derivación...	12.000	15.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.225, expedido en 17-12-1948

**C A L Z A D O S L U V I , S . A .**

Fábrica de calzado.—Oficinas y fábrica: Avenida de Joaquín Poveda, 10. Petrel (Alicante)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal diaria	Capacidad de producción diaria
	Pares	Pares
Zapatos y brodequines de caballero, con empuñe de vacuno y cabrío y piso de suela y goma; zapatos y brodequines de señora, con empuñe de vacuno, lanar y cabrío, con pisos de suela y goma y tacones de suela, madera y cuñas; zapatos y brodequines de niño y niña, con empuñe de vacuno, cabrío y lanar, pisos de suela y goma y tacones de suela, madera, goma y cuñas...	1.000	1.500

En jornada de ocho horas.

(Continuad.)